

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000313 /2020-3

JOAQUÍN MANUEL NÚÑEZ PIÑEIRO, procurador de los tribunales y del actor, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:

PRIMERO.- Que con fecha 26 de Marzo de 2021 se ha notificado a esta parte la Diligencia de Ordenación de 25 de marzo de 2021 en la que se dice *“Respecto a la petición que formula por la que interesa copia de la grabación de la declaración practicada el día 01 de febrero de 2021, no es posible expedirla toda vez que la misma no fue grabada. Notifíquesele al denunciante a través de su representación procesal”*.

SEGUNDO.- La Diligencia de Ordenación de 25 de marzo de 2021 no está fundamentada, no justifica en modo alguno en la misma la ausencia de grabación de la Vista habida, es más, tampoco se aporta acta documental de lo sucedido en la declaración del 1 de Febrero de 2021, (LO QUE SUCEDIÓ ALLÍ FUE TAN GRAVE QUE HASTA EL MISMO FUNCIONARIO EN EL JUZGADO 2 DE A CORUÑA AFIRMÓ ANTE MI PERSONA QUE EN SU VIDA LABORAL EN EL JUZGADO DE 24 AÑOS NUNCA HABÍA VISTO SUCESOS TAN GRAVES y que obviamente tienen que constar legalmente en la comparecencia TELEMÁTICA cuyo proceso se emitió sin ningún problema técnico que justificase la inexistencia de la misma, al margen de que el acta de declaración emitida por el Juzgado que no es compartida por esta parte en absoluto, al considerar que no se ciñe a lo sucedido en la videoconferencia, por incompleta y censuradora del grave ataque en el interrogatorio del abogado del querellado Sr Calenti cuyo resultado me ha llevado al servicio de urgencias médicas, cuyos documentos justificativos constan aportados en las diligencias.

TERCERO.- S. S^a conoce que la falta de grabación vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva al impedir que un tribunal posterior pueda enjuiciar los hechos acaecidos, de modo que si hubiese habido una falla técnica debería constar en el fundamento de la Diligencia, y no consta, ni dice por que no hay grabación, y en su caso el Secretario Judicial tiene que dar fe de lo que allí ha sucedido, cuyo documento tampoco se ha aportado a esta parte

perjudicada, en relación a lo que sucedió ese día 1 de febrero de 2021 en la videoconferencia.

CUARTO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 147 se refiere a la documentación de las actuaciones mediante sistemas de grabación y reproducción de la imagen y el sonido, y dice: *Las actuaciones orales en vistas, audiencias y comparecencias celebradas ante los jueces o magistrados o, en su caso, ante los secretarios judiciales, se registrarán en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y la imagen y no podrán transcribirse.*

En su artículo 187 se refiere a la documentación de las vistas: *1. El desarrollo de la vista se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen o, si no fuere posible, solo del sonido, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de esta ley.*

En ese sentido es de reseñar que al respecto es pacífica la jurisprudencia menor de las Audiencias refiriéndose a la nulidad de actuaciones por falta de grabación en las Vistas y Declaraciones:

1.- Se decreta la nulidad de actuaciones porque no ha sido correctamente realizada la grabación de la vista y ello impide al Tribunal revisor conocer las actuaciones. AP Málaga, Sec. 5.ª, 229/2016, de 11 de mayo (SP/SENT/865095).

2.- La ausencia de grabación de la vista y que el acta levantada no recoja el resultado de las pruebas de interrogatorio de la parte y la testifical, hacen procedente la nulidad de las actuaciones no pudiendo dilucidarse la nulidad de las preferentes. AP Pontevedra, Sec. 1.ª, 62/2015, de 16 de febrero (SP/SENT/804028).

3.- No constando grabación de la vista ni tampoco acta, ello supone que la sala no puede tomar conocimiento del contenido de las manifestaciones del testigo, ocasionando indefensión a las partes, por lo que se debe decretar la nulidad de actuaciones. AP Lugo, Sec. 1.ª, 356/2016, de 16 de septiembre (SP/SENT/872428).

El Tribunal Supremo. Sala de lo Penal Sección: 1 en fecha: 11/07/2017 N.º de Recurso: 1736/2016 N.º de Resolución: 529/2017 Procedimiento: PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO Ponente: ANA MARIA FERRER GARCIA por Sentencia resolvió decretar la nulidad del juicio oral que, por defectos en su grabación, no

quedó debidamente documentado ni por soporte audiovisual ni por acta escrita. La Sala dió la razón al recurrente, pues la consecuencia del mal funcionamiento del sistema imposibilitó la grabación adecuada de la vista o al menos su reproducción, y tal acto no quedó debidamente documentado de ninguna manera, ni por soporte audiovisual ni por acta escrita. Esta incidencia afecta al derecho a la tutela judicial efectiva del actor al no constar documentadas las pruebas tomadas en consideración por la sentencia. En consecuencia, la parte se ha visto imposibilitada por causa ajena a su voluntad para formular un recurso en el que pudiera desarrollar de manera fundada sus discrepancias con el criterio del Tribunal de instancia, y se le se le ha irrogado indefensión de relevancia constitucional que sólo a través de la nulidad de la sentencia y el juicio puede ser subsanada.

En consecuencia,

SUPLICO al Juzgado que reciba este escrito, lo admita y tenga por recurrida en reposición, art. 451.1 LEC la Diligencia de Ordenación de fecha 25 de marzo de 2011 recibida en fecha 26 de marzo de 2021, por vulnerar de plano el art. 24.1 LEC de tutela judicial efectiva y los artículos aludidos así como la jurisprudencia menor y del Tribunal Supremo Sala de lo Penal referida, debiendo el Juzgado aportar al recurrente testimonio veraz de lo acontecido en la Vista referenciada acaecida ante este Juzgado.

En A Coruña a 26 de marzo de 2021

Fdo.:

Dr. José Manuel López Iglesias

Col. ICAM 60.908

Fdo.:

Joaquín Núñez Piñeiro

Procurador de los Tribunales